

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-0053-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELECTRICARIBE S.A. contra COLPENSIONES y RAFAEL ANTONIO FUENTES BOLIVAR

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderada ELECTRICARIBE S.A.:	SINDY MARÍA DE LOS REMEDIOS ARREDONDO SÁNCHEZ
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Curadora del Vinculado:	CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido y no se le reconoce personería a la Doctora Liliana Lemus, por lo manifestado en la diligencia.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y la curadora ad litem.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la demandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SASP - ELECTRICARIBE S.A.S.P, le asiste el derecho al pago del retroactivo pensional generado entre el 5 de abril del 2012 al 01 de abril del 2013, dejado en suspenso en la resolución BPB 50785 del 30 de junio del 2015, emitida por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en virtud del reconocimiento de la pensión de vejez RAFAEL ANTONIO FUENTES BOLÍVAR, atendiendo el carácter de compartida de la prestación extralegal reconocida por la entidad empleadora. Lo anterior en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pagarle a ELECTRICARIBE S.A.S.P. la suma de \$35.047.156 pesos, por concepto de del retroactivo pensional generado entre el 5 de abril del 2012 al 01 de abril del 2013, dejado en suspenso en la resolución BPB 50785 del 30 de junio del 2015, emitida por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en virtud del reconocimiento de la pensión de vejez RAFAEL ANTONIO FUENTES BOLÍVAR.

Los valores reseñados por concepto de mesadas pensionales respectivas deberán ser

indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

x

VALOR HISTORICO

cada una de las mesadas
pensionales retroactivas

=

VALOR INDEXADO

INDICE INICIAL

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes en el que se causó la respectiva mesada pensional retroactiva y como índice final el que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER. A la demandada de las demás suplicas de la demanda, particularmente la alusiva al reconocimiento de intereses moratorios.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio el Despacho, declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones que procede el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

QUINTO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

Como quiera que no se presenta apelación por alguna de las partes, contra la anterior decisión, se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:39:30

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fff93009460d2166806be28223bc56a9235d5b15a070b4f2cfb4d00f72945e**
Documento generado en 24/08/2021 08:52:57 AM